



Resolución de Secretaría General

N° **0 1 1 8** -2021-MIDAGRI-SG

Lima, **0 1 JUL. 2021**

VISTOS:

El Memorandum N° 0625-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 34 "Aire acondicionado para el cuarto de energía del Data Center"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, el consultor externo a través de la Carta N° 07-2021-EWDD/IME de fecha 07 de junio de 2021, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0001192, elevando la Directora General de la Oficina General de Administración el Expediente al Supervisor de la Obra mediante Carta N° 0515-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 08 de junio de 2021 para la emisión de la viabilidad correspondiente; a continuación por Carta N° 236-CP-2021/OBRA de fecha 15 de junio de 2021, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional N° 34 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria, señalando, entre otros, lo siguiente:

"3. ANTECEDENTES

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1426 de fecha 09 de marzo de 2021, el Contratista plantea una consulta de las especialidades de Instalaciones Eléctricas y Tecnología de la información y Comunicaciones, con respecto al cuarto de energía para el Data Center, debido a que es un ambiente hermético que cuenta con equipamientos eléctricos (02 UPS de 40 KVA, 02 transformadores de aislamiento 40 KVA y 04 tableros eléctricos) los mismos que producen y transmiten calor. El proyecto contractual no indica que este ambiente este refrigerado con aire acondicionado, por lo que se solicita que el proyectista en las especialidades mencionadas determinen,



si es necesario o no incorporar aire acondicionado en dicho cuarto de energía para el Data Center.

(...)

- Con Carta N° 0435-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 15 de abril de 2021, la Entidad nos hace llegar la Carta N° 020-2021-MINAGRI-IM del proyectista en la especialidad de Instalaciones electromecánicas Ing. Luis Moreyra Vizcarra, quien manifiesta estar de acuerdo con la recomendación del contratista, respecto a la necesidad de aire acondicionado, en el cuarto de energía del Data Center.
- Con Carta N° 140-CP-2021/OBRA de fecha 15 de abril de 2021, la Supervisión comunica al Contratista, que con cartas N° 0427-2021-MIDAGRI-SG/OGA y N° 0435-2021-MIDAGRISG/OGA, la Entidad absuelve la consulta planteada sobre la necesidad de implementar aire acondicionado en el cuarto de energía para el Data Center.
- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1465 de fecha 20 de abril de 2021, el Contratista manifiesta lo siguiente:

“Se deja constancia que según la Carta N° 140-CP-2021/OBRA (15/04/21) enviada por la supervisión, donde hace referencia a las cartas N° 0427-2021-MIDAGRI-SG/OGA y N° 0435- 2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Entidad, la cual informa que el Ing. Ronald Reyna Ruiz especialista en sistemas e informática y el Ing. Luis Moreyra Vizcarra especialista en Instalaciones Mecánicas, presentan los informes técnicos N° 005-2021-RRR-MIDAGRIOGA y N° 020-2021-MINAGRI respondiendo la consulta hecha por mi representada mediante asiento en cuaderno de obra N° 1426 del 09/03/21 sobre la definición de aire acondicionado en el cuarto de energía para el DATA CENTER, En ese sentido la posición de mi representada es que se trata de un Adicional puro, para ello se solicita a la ENTIDAD entregue el Expediente Técnico aprobado con resolución de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”.

(...)

4. CAUSAL

Según el Proyecto Contractual, no está considerado el sistema de aire acondicionado en el cuarto de energía del Data Center, pero debido a que el cuarto de energía del Data Center tiene que estar completamente cerrado y al contener en su interior equipos que generan calor y no habiendo forma como eliminar dicho calor y con la finalidad de que no se dañen los equipos, es que se hace necesario para enfriar el cuarto de energía del Data Center, dotarlo de un sistema de aire acondicionado, esta solución pudo ser prevista durante la elaboración del expediente técnico contractual.

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N° 34 – Aire acondicionado para el cuarto de energía del Data Center tiene como causal **deficiencias del expediente técnico de obra.**

(...)





Resolución de Secretaría General

11. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 34 – AIRE ACONDICIONADO PARA EL CUARTO DE ENERGIA DEL DATA CENTER, es de 25 días calendario, según su programa de ejecución que forma parte del expediente técnico remitido por la Entidad, por lo tanto el plazo de la Prestación Adicional de Obra N° 34 podría generar una ampliación de plazo de obra por ejecución de dicha prestación adicional de obra.

(...)

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 34 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 0515-2021- MIDAGRI-SG/OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 34 por el monto de S/ 26 320,37 (Veintiséis Mil Trescientos Veinte y 37/100 Soles), incluido el IGV.
- Que representa una incidencia de 0.04% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 11.91%”;

Que, la Directora General de la Oficina General de Administración con Memorando N° 0625-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 24 de junio de 2021, remite los Informes N° 65-2021-PVCOSG EIRL de PVCOSG Servicios Generales E.I.R.L. y N° 071-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA del Gerente del Proyecto PIP de la Nueva Sede del MIDAGRI, los cuales hace suyos, emitiendo opinión favorable para aprobar la prestación adicional de obra N° 34 “Aire acondicionado para el cuarto de energía del Data Center”;

Que, en el citado Informe N° 65-2021-PVCOSG EIRL de PVCOSG Servicios Generales E.I.R.L., se señala entre otros, lo siguiente:

“III. ANALISIS

- 3.1 **Sustento técnico:** Visto el expediente técnico de la prestación adicional “Aire acondicionado para el cuarto de energía del Data Center”, suscrito por el consultor externo Ing. Eder Delgado Delgado y aprobado por la supervisión se concluye:

Con asiento de cuaderno de obra N° 1426 de fecha 09 de marzo de 2021, el contratista hace la consulta referente a que **“el cuarto de energía para el Data Center, debido a que es un ambiente hermético que cuenta con equipamientos eléctricos (02 UPS de 40 KVA, 02 transformadores de aislamiento 40 KVA y 04 tableros eléctricos) los mismos que producen y transmiten calor. El proyecto contractual no indica que este ambiente este refrigerado con aire acondicionado, por lo que se solicita que el proyectista en las especialidades mencionadas determine, si es necesario o no incorporar aire acondicionado en dicho cuarto de energía para el Data Center. (...)”**. El mismo que la supervisión traslada a la Entidad la consulta planteada, ratificando el pedido del contratista.



Con carta n° 0427-2021-MIDAGRI-SG/OGA y carta N° 0435-2021-MIDAGRI-SG/OGA, la Entidad traslada la absolución del proyectista de la especialidades eléctricas, en donde indica que: "(..) El proyectista de la especialidad de eléctricas manifiesta estar de acuerdo con la recomendación del contratista, respecto a la necesidad de aire acondicionado", y con relación a la especialidad de comunicaciones se indicó "por la magnitud del proyecto y la importancia de estos equipos eléctricos, su funcionalidad que brindan energía estabilizada para los equipos activos del sistema GPON. Sistemas de procesamiento centralizado, sistema de almacenamiento centralizado, equipamiento informático; se debe considerar ventilación mecánica o natural, pero que cumpla con lo indicado en la norma em30 14.7 que dice "la ventilación de bóvedas y cuartos de maquinas ubicadas en sótanos, requiere como mínimo de una renovación de aire cada tres minutos durante los periodos de ocupación humana, salvo que estén dotados de ventilación permanente."

(...)

Causal:

Según el proyecto contractual, no está considerado un sistema de aire acondicionado en el cuarto de energía de la data center, este cuarto de energía tiene que estar completamente cerrado, los equipos de su interior generan calor y no está contemplado un sistema de refrigeración que evite el daño los equipos, entonces, resulta necesario enfriar el cuarto de energía de la data center dotándolo de un sistema de aire acondicionado, esta solución pudo ser prevista durante la elaboración del expediente técnico contractual.

Por tanto, la prestación adicional de obra N° 34 – Aire acondicionado para el cuarto de energía del Data Center, solicitada por el contratista tiene como causal la **deficiencia del expediente técnico de obra.**

- 3.2 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el jefe de supervisión ing. Raul Arteta Altamirano, el apoderado de la empresa contratista Ing. Ricardo Carlos Castañeda Barreto y el residente de obra Ing. Alex Jara Rodas, han suscrito con fecha 05.06.2021 el acta de pactación de precios, que se forma parte del anexo 03 - ACTA DE PACTACION DE PRECIOS DE PARTIDAS NUEVAS del informe técnico de la prestación adicional de obra N°33, ingresada por el supervisor con carta N° 236-CP-2021/OBRA del 15.06.2021
- 3.3 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 34 es de 25 días calendario.
- 3.4 **Riesgos por afectación de ruta crítica:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 34 afectaría la ruta crítica de la programación CPM, por lo que podría ser una causal de ampliación de plazo que podría demandar mayores gastos generales variables y fijos; adicionales a su propio gasto general indicado en el anexo n° 02 del informe técnico ingresado por el supervisor con carta N° 236-CP-2021/OBRA; si esta se aprueba fuera de los plazos establecidos por el RLCE.





Resolución de Secretaría General

(...)

3.7 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 34 se ha considerado gastos generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en anexo 02-presupuesto de la prestación adicional N° 34 del informe técnico ingresada por el supervisor con carta N° 236-CP-2021/OBRA

(...)

V CONCLUSIONES

5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 34, es necesario proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 34 por el monto de S/. 26 320.37 (Veintiséis Mil Trecientos Veinte con 37/100 Soles) incluido el IGV.

5.2 La Entidad tiene plazo de doce (12) días hábiles para emitir pronunciamiento, que vence el 01 de julio del 2021, en este caso, el adicional N° 34 genera mayor riesgo en vista que su plazo de ejecución afecta la ruta crítica de la obra, por lo que acarreará mayores gastos generales variables y fijos a favor del contratista.(...);

Que, en el mencionado Informe N° 071-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA se señala, entre otros, lo siguiente:

(...)

Al respecto efectuada la revisión correspondiente al documento de la referencia b) emitido por la Empresa PVCO Servicios Generales EIRL, se desprende que, según el Expediente Técnico contractual, no está considerando un sistema de aire acondicionado en el cuarto de energía de la data center, y según el especialista, dicho cuarto de energía tiene que estar completamente cerrado, los equipos de su interior generan calor y no se ha contemplado un sistema de refrigeración que evite el daño a los equipos, entonces, resulta necesario enfriar el cuarto de energía de la data center dotándolo de un sistema de aire acondicionado, esta solución pudo ser prevista durante la elaboración del expediente técnico contractual, por lo que se considera como una deficiencia del ETO. (...);

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000001911 por el monto de S/ 26 320,37 (Veintiséis Mil Trecientos Veinte y 37/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 24 de junio de 2021;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales



pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo del Reglamento, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; señalando asimismo que, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, en aplicación del numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento el plazo para responder la solicitud de prestación adicional N° 34 es de doce (12) días hábiles, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por el Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorandum N° 0625-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 34 materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la prestación adicional de obra N° 34 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de





Resolución de Secretaría General

Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima”, por la suma de S/ 26 320,37 (Veintiséis Mil Trescientos Veinte y 37/100 Soles).

Artículo 2. Precisar que la prestación adicional de Obra N° 34 tiene como incidencia el 0.04% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 11.91% respecto del monto del Contrato.

Artículo 3. El Contratista debe ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos inicie las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el Expediente Técnico de Obra que diera lugar a la aprobación del adicional de obra N° 34 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5. Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 6. Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General -
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Administración

*“Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”*

AVISO DE SINCERAMIENTO

Fecha de Aviso : 04/10/2021

Vigencia de aviso : Temporal

Información no publicada : Prestaciones Adicionales de Obra

Rubro al que pertenece : Proyectos de Inversión e Infobras

Motivo de la no publicación : Durante el mes de agosto de 2021, la UE 001-155 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Administración Central no ha autorizado la ejecución de prestaciones adicionales de obra.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Alameda del Corregidor N° 155 - La Molina – Lima
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri



Resolución de Secretaría General

N° 0155 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 09 SEP. 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 0876-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 35 "Cámaras de Vigilancia en los edificios de Cahuide, Salaverry y la Explanada"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, el consultor externo a través de la Carta N° 01-2021-LVBB de fecha 02 de agosto de 2021 el consultor externo, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0001693, no otorgándose la viabilidad mediante Carta N° 336-CP-2021/OBRA; mediante Carta 02-2021-LVBB de fecha 17 de agosto de 2021 el consultor externo, presenta el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico, elevando la Directora General de la Oficina General de Administración el Expediente al Supervisor de la Obra mediante Carta N° 0599-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 19 de agosto de 2021 para la emisión de la viabilidad correspondiente; a continuación por Carta N° 354-CP-2021/OBRA de fecha 26 de agosto de 2021, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional N° 35 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria, señalando, entre otros, lo siguiente:

3. ANTECEDENTES

- Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 1482 de fecha 11 de mayo de mayo de 2021, en el numeral 3 el Contratista hace la siguiente consulta: "3.- El expediente contractual de instalaciones eléctricas indica cámaras interiores pero NO INDICA CAMARAS EXTERIORES (fijas y movibles), se consulta al proyectista



de la especialidad si se va a considerar cámaras exteriores de video vigilancia”.

(...)

- Con Carta N° 0520-2021-MIDAGRI-SG-OGA de fecha 11 de junio de 2021, la Entidad nos hace llegar el Informe Técnico N° 011-2021-RRR-MIDAGRI-OGA, mediante el cual el Ing. Ronald Reina Ruiz absuelve la consulta manifestando lo siguiente: **“Como en el proyecto contractual no se ha considerado cámaras exteriores (fijas y móviles) es necesario incorporar dichas cámaras por seguridad a la infraestructura y bienes de la Entidad. Se considera los puntos para las cámaras fijas sean PoE según el estándar IEEE 802.3af, para las cámaras PTZ motorizadas se requiere de tomas de corriente con tensión estabilizadas, las cuales estarán a cargo del consultor de la especialidad de Instalaciones Eléctricas. Por estos puntos adicionales la Entidad tendrá que hacer las coordinaciones con la contratista de obra, que Splitter estén más cercanos y tengan reserva para agregar cables de FO, para las rosetas ópticas con las ONT, para los diferentes puntos de cámaras a incorporar”.**

(...)

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1525 de fecha 18 de junio de 2021, el Contratista manifiesta lo siguiente:

“Absuelta la consulta de INCOT referida a la notación del asiento N° 1482 (11/05/21) de la especialidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones sobre las cámaras exteriores, la carta de la Supervisión hace referencia al Informe Técnico N° 011-2021-RRRMIDAGRI-OGA del consultor externo Ing. Ronald Reyna donde indica que es necesario incorporar las cámaras exteriores por seguridad a la infraestructura y bienes de la Entidad. Según la opinión del consultor Ronald Reyna, la posición de INCOT es que se trate de un Adicional. Por lo tanto, se solicita a la Entidad a través de la Supervisión entregar el expediente técnico completo con Resolución, de acuerdo al reglamento de contrataciones con el Estado”.

(...)

- Con Carta N° 336-CP-2021/OBRA de fecha 11 de agosto de 2021, la Supervisión traslada a la Entidad la no viabilidad de la Prestación Adicional de Obra – Cámaras de vigilancia en los edificios de Cahuide, Salaverry y la Explanada de la obra: **“Mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima”.**

- Con Carta N° 0599-2021-MINAGRI-SG/OGA de fecha 19 de agosto de 2021, la Entidad nos hace llegar el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional por **“Cámaras de vigilancia en los edificios de Cahuide, Salaverry y La Explanada”**, para proceder con el trámite correspondiente de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





Resolución de Secretaría General

(...)

4. CAUSAL

Según el Proyecto Contractual, se contempla la instalación de cámaras de video vigilancia internas, en los edificios de Cahuide y Salaverry faltando cámaras de video vigilancia en el sótano y primer piso del edificio Salaverry y también falta cámaras de video vigilancia externas a las edificaciones de Cahuide y Salaverry, la video vigilancia debe ser tanto interna como externa, por lo cual es necesario la incorporación de las cámaras externas con lo cual se logrará una video vigilancia integral, por seguridad a la infraestructura y bienes de la Entidad.

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N° 35 – CÁMARAS DE VIGILANCIA EN LOS EDIFICIOS DE CAHUIDE, SALAVERRY Y LA EXPLANADA tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra.

(...)

11. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 35 – CÁMARAS DE VIGILANCIA EN LOS EDIFICIOS DE CAHUIDE, SALAVERRY Y LA EXPLANADA, es de 74 días calendario, según su programa de ejecución que forma parte del expediente técnico remitido por la Entidad, por lo tanto el plazo de la Prestación Adicional de Obra N° 35 podría generar una ampliación de plazo de obra por ejecución de dicha prestación adicional de obra.

(...)

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 35 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 0699-2021- MIDAGRI-SG/OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 35 por el monto de S/ 284 139.79 (Doscientos ochenta y cuatro y ciento treinta y nueve y 79/100 Soles), incluido el IGV.
- Que representa una incidencia de 0.41% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 12.33%;

Que, la Directora General de la Oficina General de Administración con Memorando N° 0876-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 01 de setiembre de 2021, remite los Informes N° 119-2021-PVCOSG EIRL de PVCO Servicios Generales E.I.R.L. y N° 125-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA del Gerente del Proyecto PIP de la Nueva Sede del MIDAGRI, los cuales hace suyos, emitiendo opinión favorable para aprobar la prestación adicional de obra N° 35 "Cámaras de Vigilancia en los edificios de Cahuide, Salaverry y la Explanada";

Que, en el citado Informe N° 119-2021-PVCOSG EIRL de PVCO Servicios Generales E.I.R.L., se señala entre otros, lo siguiente:



“III. ANALISIS

- 3.1 **Sustento técnico:** Visto el expediente técnico de la prestación adicional “cámaras de vigilancia en los edificios de Cahuide, Salaverry y la explanada” suscrito por el consultor externo Ing. Leonardo Vladimir Bustamante Banda y aprobado por la supervisión se concluye:

Con asiento de cuaderno de obra N° 1482, fecha 11 de mayo del 2021, el contratista, en el numeral 3 hace la siguiente consulta: “3.- El expediente contractual de instalaciones eléctricas indica cámaras interiores, pero NO INDICA CAMARAS EXTERIORES (fijas y móviles), se consulta al proyectista de la especialidad si se va a considerar cámaras exteriores de video vigilancia”. El mismo que la supervisión traslada a la Entidad la consulta planteada, ratificando el pedido del contratista.

- 3.2 Mediante carta n° 0520-2021-MIDAGRI-SG/OGA con fecha 11 de junio del 2021, la Entidad remitió al consorcio Pacha el informe técnico N° 011-2021-RRR-MIDAGRI-OGA, mediante el cual el Ing. Ronald Reina Ruiz absuelve la consulta manifestando lo siguiente: “**Como en el proyecto contractual no se ha considerado cámaras exteriores (fijas y móviles) es necesario incorporar dichas cámaras por seguridad a la infraestructura y bienes de la Entidad. Se considera los puntos para las cámaras fijas sean PoE según el estándar IEEE 802.3af, para las cámaras PTZ motorizadas se requiere de tomas de corriente con tensión estabilizadas, las cuales estarán a cargo del consultor de la especialidad de Instalaciones Eléctricas. Por estos puntos adicionales la Entidad tendrá que hacer las coordinaciones con la contratista de obra, que Splitter estén más cercanos y tengan reserva para agregar cables de FO, para las rosetas ópticas con las ONT, para los diferentes puntos de cámaras a incorporar**”.

(...)

Causal:

Según el proyecto contractual, no está considerado un sistema de video vigilancia en el sótano y primer piso del edificio Salaverry, del mismo modo no está considerado cámaras de video vigilancia externas a las edificaciones de Cahuide y Salaverry. La video vigilancia debe ser interna como externa, por lo cual es necesario la incorporación de las cámaras externas con lo cual se logrará una video vigilancia integral, por seguridad a la infraestructura y bienes de la Entidad, esta propuesta debió ser prevista durante la elaboración del expediente técnico contractual.

Por tanto, la prestación adicional de obra N° 35 –cámaras de vigilancia en los edificios de Cahuide, Salaverry y la explanada, solicitada por el contratista tiene como causal **deficiencias del expediente técnico de obra.**

- 3.2 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el jefe de supervisión ing. Raul Arteta Altamirano, el apoderado de la empresa contratista Ing. Ricardo Carlos Castañeda Barreto y el residente de





Resolución de Secretaría General

obra Ing. Alex jara Rodas, han suscrito con fecha 26.08.2021 el acta de pactación de precios, que se forma parte del anexo 03 - ACTA DE PACTACION DE PRECIOS DE PARTIDAS NUEVAS del informe técnico de la prestación adicional de obra N° 35, ingresada por el supervisor con carta N° 354-CP-2021/OBRA del 26.08.2021

- 3.3 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 35 es de 74 días calendario.
- 3.4 **Riesgos por afectación de ruta crítica:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 35 afectaría la ruta crítica de la programación CPM, por lo que podría ser una causal de ampliación de plazo que podría demandar mayores gastos generales variables y fijos; adicionales a su propio gasto general indicado en el anexo n° 02 del informe técnico ingresado por el supervisor con carta N° 354-CP-2021/OBRA; si esta se aprueba fuera de los plazos establecidos por el RLCE.

(...)

- 3.7 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 35 se ha considerado gastos generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en anexo 02-presupuesto de la prestación adicional N° 35 del informe técnico ingresada por el supervisor con carta N° 354-CP-2021/OBRA

(...)

V CONCLUSIONES

- 5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 35, es necesario proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 35 por el monto de **S/. 284,139.79 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Nueve con 79/100 Soles) incluido el IGV.**
- 5.2 La Entidad tiene plazo de doce (12) días hábiles para emitir pronunciamiento, que vence el 14 de setiembre del 2021, en este caso, el adicional N° 35 genera mayor riesgo en vista que su plazo de ejecución afecta la ruta crítica de la obra.(...);

Que, en el mencionado Informe N° 125-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA se señala, entre otros, lo siguiente:

(...)

Al respecto efectuada la revisión correspondiente al documento de la referencia b) emitido por la Empresa PVCO Servicios Generales EIRL, se desprende que, según el proyecto contractual, no está considerado un sistema de video vigilancia integral toda vez que la video vigilancia debe ser interna como externa, por lo cual es necesario la incorporación de las cámaras externas con lo cual se logrará una video vigilancia integral, por seguridad a la infraestructura y bienes de la Entidad, esta propuesta debió ser prevista durante la elaboración del expediente técnico



contractual, por lo que, la prestación adicional de obra N° 35, solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra. (...).”;

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000002352 por el monto de S/ 284 139,79 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Nueve y 79/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 01 de setiembre de 2021;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo del Reglamento, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; señalando asimismo que, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, en aplicación del numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento el plazo para responder la solicitud de prestación adicional N° 35 es de doce (12) días hábiles, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por el Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorándum N° 0876-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 35 materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N°





Resolución de Secretaría General

31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la prestación adicional de obra N° 35 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 284 139,79 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Nueve y 79/100 Soles).

Artículo 2. Precisar que la prestación adicional de Obra N° 35 tiene como incidencia el 0.41% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 12.33% respecto del monto del Contrato.

Artículo 3. El Contratista debe ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos inicie las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el Expediente Técnico de Obra que diera lugar a la aprobación del adicional de obra N° 35 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5. Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 6. Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

